

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

011036 08 JUL 2024

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra del Auto de Archivo del 30 de abril de 2024, y se resuelve la solicitud de convalidación

LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR
en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 32 del Decreto 2269 de 2023, la Resolución 000007 del 2 de enero de 2023, y

CONSIDERANDO

Que, YAMILETH BETSALI POLO PALOMINO, ciudadana colombiana, identificada con cédula de ciudadanía No. 39056246, presentó para su convalidación el título de MÁSTER UNIVERSITARIO EN DIDÁCTICA DE LA LENGUA EN EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA, otorgado el 16 de junio de 2023, por la institución de educación superior UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA RIOJA, ESPAÑA, mediante solicitud radicada en el Ministerio de Educación Nacional con el No. 2023-EE-319119.

Que a través del Auto de Archivo del 30 de abril de 2024, el Ministerio de Educación Nacional resolvió: *«Archivar la actuación administrativa iniciada por YAMILETH BETSALI POLO PALOMINO, ciudadana colombiana, identificada con cédula de ciudadanía No. 39056246, radicada mediante solicitud 2023-EE-319119 por las razones expuestas en la parte considerativa.»*

Que mediante escrito con radicado No. 2024-ER-0240888 del 03 de mayo de 2024, la señora YAMILETH BETSALI POLO PALOMINO, interpuso recurso de reposición en contra del Auto de Archivo del 30 de abril de 2024, solicitando dar continuidad a la actuación administrativa y completando la documentación con el mismo radicado.

PROCEDENCIA DEL RECURSO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los recursos tienen como finalidad aclarar, modificar, adicionar o revocar los actos administrativos definitivos.

Por cumplir con los requisitos y encontrarse dentro de los términos legales para su interposición, según lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior procede al recibo del medio de impugnación interpuesto y al estudio del caso concreto.

ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE

Continuación de la Resolución: " Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra del Auto de Archivo del 30 de abril de 2024 y se resuelve la solicitud de convalidación".

El medio de impugnación interpuesto por la recurrente está destinado a lograr el desarchivo del trámite de convalidación del título de MÁSTER UNIVERSITARIO EN DIDÁCTICA DE LA LENGUA EN EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA, otorgado el 16 de junio de 2023, por la institución de educación superior UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA RIOJA, ESPAÑA, para lo cual aporta documentos atendiendo la comunicación de traslado por parte del Ministerio de Educación Nacional.

DEL CASO CONCRETO

El Ministerio de Educación Nacional, en aras de aplicar a sus procedimientos los principios propios de la administración pública, expidió la Resolución 10687 de 2019, por la cual se establece el trámite, los requisitos y los criterios aplicables para proceder a determinar la equivalencia de los títulos académicos obtenidos en el exterior.

El proceso para la emisión de concepto de viabilidad de solicitudes de convalidación de títulos obtenidos en el exterior que se realiza a través del aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional implica una verificación de legalidad inicial, en la cual, se analiza la información y documentación allegada por la solicitante. Realizada dicha verificación, si se observa alguna inconsistencia o ausencia de los requisitos exigidos en la Resolución 10687 del 9 de octubre de 2019, este Ministerio procede a comunicar al convalidante tal situación, haciendo traslado de la actuación para que allegue la documentación correspondiente.

Una vez se verifica que el solicitante allegó la documentación requerida, se procede a hacer una revisión del expediente en el cual, de no cumplirse con los requisitos exigidos, ya sea porque no se adjuntó documentación, se aportó documentación diferente, o esta no cumple con las formalidades o especificaciones requeridas, se procede a ordenar el archivo del proceso.

En cumplimiento del artículo 9 de la Resolución 10687 de 2019, se evidenció por parte de esta Subdirección la ausencia o deficiencia de los documentos presentados por el convalidante, razón por la cual, mediante traslado a la convalidante el 21 de diciembre del 2023, se solicitó que allegara información complementaria consistente en:

«Se ha encontrado ilegibilidad o incompletitud en los siguientes documentos reportados por el ciudadano:

- *Apostille o legalización por vía diplomática del certificado de asignaturas.*

Tenga presente que este es un requerimiento esencial para continuar el proceso, el cual fue adquirido con la suscripción del Estado Colombiano en el convenio de La Haya.

Cabe aclarar que, los apostilles aportados para usted, registran el mismo número (17089), y los apostilles deben ser diferentes para cada documento que así lo requieran.

Nota Importante: Lo solicitado en este requerimiento es fundamental para continuar con el proceso de convalidación.

En caso de no allegarlo, o allegarlo incompleto, su proceso podría ser archivado. Además, recuerde que, toda la información aportada para que sea válida, debe ser allegada con sus respectivos sellos y/o firmas de la institución de educación superior que la acredita.».

Así mismo, en la citada comunicación se informó que, a partir de la emisión de la comunicación de traslado de documentos faltantes, el convalidante contaba con el término de 1 mes para adjuntar la información solicitada.

Trascurrido dicho término, sin subsanar el requerimiento efectuado en debida forma, sin allegar la totalidad de los documentos exigidos o al vencer el término otorgado sin que se allegue al trámite respuesta alguna, el Ministerio de Educación Nacional en cumplimiento de las disposiciones

Continuación de la Resolución: " Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra del Auto de Archivo del 30 de abril de 2024 y se resuelve la solicitud de convalidación".

contenidas en el artículo 17 de la Ley 1437, sustituido por el artículo primero de la Ley 1755 de 2015, infiere que se ha desistido de la solicitud, por lo que decreta el desistimiento y archivo del expediente

En el presente caso se encuentra que la convalidante, no aportó dentro del término establecido en el Certificado de traslado de fecha 21 de diciembre de 2023, el Apostille o legalización por vía diplomática del documento del certificado de asignaturas solicitado, de igual forma, se comprobó luego de verificar el sistema CONVALIDA, que allegó el documento solicitado, hasta el día 27 de diciembre de 2023, sin embargo, no subsanó lo solicitado, comoquiera que volvió a remitir la apostilla No. GTJ26/2023/017089 de fecha 06 de septiembre de 2023, la cual había presentado como para el diploma del título y para el certificado de asignaturas, requisito que debe ser diferente para cada documento por lo cual, operó el fenómeno de desistimiento y mediante Auto de Archivo del 30 de abril de 2024, se resolvió decretar el archivo de la actuación.

Ahora bien, en virtud del recurso de reposición presentado bajo el radicado No. 2024-ER-0240888 del 03 de mayo de 2024, se procedió a hacer una minuciosa revisión de la documentación aportada en el expediente de convalidación evidenciándose que la convalidante allegó: (i). Apostille o legalización por vía diplomática del diploma del título bajo el Apostille No. GTJ26/2023/017153 de fecha 06 de septiembre de 2023. (ii). Apostille o legalización por vía diplomática del certificado de asignaturas, bajo el Apostille No. GTJ26/2023/017089 de fecha 06 de septiembre de 2023. Cumpliendo de esta forma con los requisitos mínimos contemplados en la Resolución 10687 de 2019, en su artículo 3 "Documentos generales", para continuar con el trámite de convalidaciones.

Ahora bien, en virtud de la eficacia, celeridad y debido proceso, este despacho procede a resolver de fondo la solicitud de convalidaciones, por tanto, es necesario reiterar que la Resolución 10687 de 2019, estableció unos precisos criterios de convalidación que se deben observar de forma ordenada, sistemática y excluyente (sin perjuicio de lo establecido para programas del área de la salud, títulos propios o no oficiales y los demás casos particulares que requieran de valoración técnico-académica, siempre que no exista certeza sobre el nivel académico de los estudios realizados o su denominación), razón por la que la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, con el propósito de encaminar el trámite administrativo de la referencia a los postulados establecidos en la precitada Resolución, consultó el Registro de Universidades, Centros y Títulos RUCT del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte - MECD de España, a partir de la información provista por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación ANECA, instancia responsable de las funciones de acreditación, evaluación de titulaciones, mejora de la calidad y seguimiento de resultados, de acuerdo con la Ley 15 de 2014 y el Real Decreto 861 de 2010 y se pudo establecer que el programa de MÁSTER UNIVERSITARIO EN DIDÁCTICA DE LA LENGUA EN EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA, ofertado por la UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA RIOJA, ESPAÑA, se encuentra acreditado, del 29 de octubre de 2020 al 17 de septiembre de 2025.

En virtud de lo arriba expuesto, esta dependencia en observancia del principio de eficacia administrativa, previsto en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y desarrollado el numeral 11 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, el cual dispone: "En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa", procederá, a efectuar la convalidación del título sometido a consideración de conformidad a lo expuesto en forma precedente en razón a que la Administración propende por la garantía de los derechos fundamentales dentro de los trámites que adelanta y que son de su competencia.

CONSIDERACIONES FINALES

La Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior encuentra procedente realizar el desarchivo y acceder dentro del mismo acto administrativo a la convalidación del título aportado por las razones expuestas previamente.

En mérito de lo expuesto,

Continuación de la Resolución: " Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra del Auto de Archivo del 30 de abril de 2024 y se resuelve la solicitud de convalidación".

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER el Auto de Archivo del 30 de abril de 2024, mediante el cual el Ministerio de Educación Nacional resolvió: «Archivar la actuación administrativa iniciada por YAMILETH BETSALI POLO PALOMINO, ciudadana colombiana, identificada con cédula de ciudadanía No. 39056246, radicada mediante solicitud 2023-EE-319119 por las razones expuestas en la parte considerativa».

ARTÍCULO SEGUNDO: DESARCHIVAR el trámite de convalidación del expediente con radicado No. 2023-EE-319119, de conformidad con el criterio aplicable establecidos en los artículos 10 y 11 de la Resolución 10687 de 2019.

ARTICULO TERCERO: Convalidar y reconocer para todos los efectos académicos y legales en Colombia, el título de MÁSTER UNIVERSITARIO EN DIDÁCTICA DE LA LENGUA EN EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA, otorgado el 16 de junio de 2023, por la institución de educación superior UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA RIOJA, ESPAÑA, a YAMILETH BETSALI POLO PALOMINO, ciudadana colombiana, identificada con cédula de ciudadanía No. 39056246, como MAGÍSTER EN DIDÁCTICA DE LA LENGUA EN EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA, que otorgan las instituciones de educación superior colombianas de acuerdo con la Ley 30 de 1992.

ARTÍCULO TERCERO: La convalidación a cargo del Ministerio de Educación Nacional y la autorización para el ejercicio profesional a cargo de los Colegios o Agremiaciones Profesionales corresponden a trámites de diferente naturaleza, el primero, orientado al reconocimiento de efectos académicos de un título de educación superior conferido en el exterior y el segundo, referido a la inscripción del profesional en los registros públicos mediante los cuales se le habilita para su ejercicio profesional, en consecuencia, la decisión de convalidar un título no conlleva la autorización para el ejercicio profesional.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación y contra la misma no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.

LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR


ALINA GÓMEZ MEJÍA

Proyectó: LSERRANOM - Profesional del Grupo de convalidaciones
Revisó: JTIQUE- Profesional del Grupo de convalidaciones